MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D.ª Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre, quien actúa en virtud de la facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme a la Orden de avocación de competencias de fecha 23 de octubre de 2013, por la que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se avoca la competencia delegada en el apartado sexto de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, (BOE de 1 de febrero) sobre delegación de competencias, para la suscripción de este Acuerdo marco.

Y de otra parte, D. ª Carmen Peña López, en su calidad de Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, con CIF núm. Q2866018A y con domicilio social en la Calle Villanueva núm. 11 , 7ª planta de Madrid- 28001, actuando en representación del Consejo, según los artículos 10 y 17 del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en su redacción dada por Real Decreto 249/1985.

EXPONEN

I. Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de

Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y en consumo, así como del ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

II. Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en su condición de Corporación de Derecho Público, tiene entre sus fines: la representación institucional exclusiva, ordenación y defensa de la profesión en el ámbito estatal e internacional, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios y la representación oficial de la Organización Farmacéutica Colegial ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, la promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados y la colaboración con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud de los ciudadanos.

III. Que el derecho a la protección de la salud es uno de los más importantes de los derechos sociales, habida cuenta de su inmediata vinculación con el derecho a la vida, y la directa relación con la calidad de vida.

IV. Que el Estado, dentro de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios para la protección de la salud, ha creado el Sistema Nacional de Salud, que se define como la suma de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas donde se agrupan todos los recursos, humanos y materiales, que se dedican a la asistencia sanitaria, entre los que se encuentran los profesionales farmacéuticos que ejercen en la Atención Primaria pública y privada, la Atención Hospitalaria, la Investigación, la Docencia y la Salud Pública, entre otras.

V. Que los recursos humanos son uno de los pilares básicos del Sistema Nacional de Salud (SNS); que son los profesionales quienes atienden a los pacientes y a los ciudadanos, y que su trabajo es constantemente *bien* valorado por las sucesivas encuestas y barómetros elaborados.

VI. Que el actual contexto económico hace imprescindible el concurso de todos los agentes implicados, para contribuir a garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

VII. Que el Estado ostenta la competencia exclusiva sobre la legislación de los productos farmacéuticos y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene atribuidas competencias de desarrollo y ejecución de la política farmacéutica, así como las funciones relativas a la financiación pública y fijación del precio de medicamentos y productos sanitarios.

VIII. Que en el desarrollo de la prestación farmacéutica, las farmacias vienen colaborando con el SNS para garantizar el acceso de los pacientes a dicha prestación en condiciones de igualdad efectiva. Por ello se constata la conveniencia de promover la labor asistencial de la red de oficinas de farmacia en beneficio de la salud pública y como ayuda en la consecución del objetivo de implementar una atención sociosanitaria integral y accesible.

IX. Que las políticas de recursos humanos y de gestión de la prestación farmacéutica inciden de forma decisiva en la calidad y en la eficiencia de la atención sanitaria del SNS y que existe interés compartido en establecer un marco de colaboración.

Por ello, y reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene por objeto establecer y articular un espacio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, para el impulso y desarrollo de sus fines comunes.

SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

Los ámbitos de colaboración del presente Acuerdo Marco estarán constituidos por las siguientes líneas de trabajo:

1. **Pacto por la Sanidad. .** Objetivo: Estudio y definición de las bases del pacto por la sanidad desde la perspectiva de los profesionales de la farmacia. Podrá incluir los siguientes temas:

   - La aportación del farmacéutico como agente activo al S.N.S.
   - Su labor asistencial en el Sistema Sanitario.
   - El impulso del uso responsable de los medicamentos y recursos sanitarios. Lucha proactiva contra la comercialización ilegal de medicamentos falsos.
   - Sostenibilidad y calidad del S.N.S.: el rol a desempeñar por la farmacia asistencial.
   - Participación activa de la farmacia comunitaria en las políticas de salud pública, en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
   - Medidas a adoptar en materia de ordenación y gobernanza de la farmacia en coordinación con las Comunidades Autónomas, con base en criterios no solo poblacionales cuantitativos, sino cualitativos (prevalencia de patologías, incidencia de la cronicidad, consejo farmacéutico).

2. **Política de Desarrollo profesional**. Objetivo: Estudio y definición de los criterios y garantías para el desarrollo profesional y laboral. Podrá incluir los siguientes temas:

   - Formación de pregrado del farmacéutico.
   - Desarrollo de la formación sanitaria especializada en el ámbito de la farmacia.

- Necesidades de formación continuada en el sector.

- Marco global de competencias del farmacéutico.

- Desarrollo profesional y desarrollo profesional continuo. Certificación de competencias y recertificación.

- Promoción profesional.

- Registro Estatal de profesionales sanitarios. Sector farmacia.

- El Sistema Troncal de Formación sanitaria especializada en el sector de la farmacia.-Necesidades de especialización.
- Nuevos servicios profesionales – normalización de la práctica farmacéutica.

3. **Gestión Clínica.** Objetivo: Estudio y definición de las estrategias para la implantación de la gestión clínica en el sector farmacia. Podrá incluir los siguientes temas:

    - Plan estratégico de la farmacia comunitaria: trabajo en red en pro de una asistencia socio-sanitaria integral, de la continuidad asistencial y del trabajo integrado con el resto de profesionales sanitarios. Desarrollo de las necesidades formativas, de ordenación farmacéutica, atención domiciliaria y socio-sanitaria, investigación evaluativa, etc.

    - Gestión Clínica en el ámbito de la farmacia asistencial.

    - Gestión de la información y del conocimiento: uso aplicado de las Nuevas Tecnologías, e-health, I+D+i, receta electrónica.

    - Enfoque de la prestación farmacéutica hacia el paciente crónico.

    - La red de farmacias como modelo de eficiencia en la colaboración entre centros sanitarios y asistenciales públicos y privados.

- Cooperación interprofesional e inter-niveles asistenciales: el papel del farmacéutico.

- Revisión de los sistemas de facturación de la prestación farmacéutica. Análisis de diferentes modelos retributivos.

TERCERA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de las acciones necesarias para abordar las líneas de trabajo previstas en la estipulación segunda del presente Acuerdo Marco de colaboración. Esta colaboración podrá ser objeto de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos jurídicos específicos correspondientes en los que se reflejará la dimensión y el alcance de la misma. A tal efecto se trabajará en Grupos Técnicos integrados a partes iguales por representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Estos grupos presentarán en un plazo de dos meses a contar desde la firma del presente acuerdo a la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, los resultados y conclusiones de los trabajos realizados. Este plazo podrá ser ampliado por la referida Comisión.

Los resultados y conclusiones de los trabajos realizados serán presentados en una Conferencia que se celebrará en la sede del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para su posterior elevación al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente, se podrán celebrar reuniones de carácter técnico e intercambio de información para el desarrollo de los fines y objetivos del presente Acuerdo Marco de colaboración.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada al menos, por tres representantes de cada una de las partes. La presidencia se ejercerá de forma alternativa, por periodos semestrales. El primer semestre corresponderá al representante del

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El Secretario será designado por el presidente y ejercerá sus funciones sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

La comisión se reunirá, con carácter ordinario, convocada por el presidente, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera una de las partes. Las decisiones se adoptarán por consenso.

Otras cuestiones relativas al régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Impulso de la ejecución de este acuerdo.

b) Resolución de los problemas de interpretación del mismo.

c) Seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.

QUINTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES.

La firma del presente Acuerdo Marco de colaboración no conlleva compromisos económicos para las partes.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa según lo previsto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

Las cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco de colaboración, que no hayan sido

resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

SEPTIMA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo Marco de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año. De no ser denunciado expresamente, se considerará tácitamente prorrogado por períodos iguales a la duración inicial, salvo manifestación expresa y por escrito de cualquiera de las partes, que deberá ser formulada con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de vigencia estipulado.

No obstante lo anterior, las partes podrán instar la resolución de este Acuerdo Marco de colaboración, previa comunicación por escrito que deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de duración inicial previsto o, en su caso, de la finalización de su prórroga o prórrogas, sin necesidad de alegar justa causa.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

Fdo.: Ana Mato Adrover

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACEUTICOS

Fdo.: Carmen Peña López